

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7175**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- RATIFIQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 096/20, de fecha 24.05.2020 y Decreto N° 098/20, de fecha 28.05.2020, que se aprueban como Anexos I y II de la presente Ordenanza.

**Art. 2º).- DISPÓNESE** la aplicación en esta ciudad de San Francisco, durante la vigencia del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” ordenado por el Gobierno Nacional, de los “PROTOCOLOS”, aprobados y revisados por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, a partir del día 28 de mayo de 2020.

**Art. 3º).- FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías de Salud y de Gobierno, a intensificar y/o adecuar los “PROTOCOLOS”, aprobados y revisados por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, a partir del día 28 de mayo de 2020.

**Art. 4º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano**  
**Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein**  
**Presidente H.C.D.**

**ANEXO I**

**DECRETO N° 096/20**

**VISTO:** Lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nros. 7.172 y 7.174, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 10.05.2020, en orden a la extensión de la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” establecida mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/20, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20 y DNU 459/20, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

**CONSIDERANDO:**

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020), 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.

-Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, Presidencia de la Nación prorrogó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que con fecha 11.04.2020, mediante DNU N° 355/20, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, a la vez que amplió el listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia mediante Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha. El referido listado fue ampliado luego mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de fecha 18.04.2020.

-Que en función de ello, la Municipalidad de San Francisco, con fecha 11.04.2020, dictó el Decreto DEM N° 065/20 ajustando la normativa municipal a la prórroga y medidas dispuestas por el Gobierno Municipal, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive. Asimismo, mediante Decreto DEM 067/20, de fecha 19.04.2020, el Municipio reglamentó las actividades y servicios autorizados a funcionar mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 1, incs. 1, 2, 3 y 4), estableciendo condiciones para su ejercicio.

-Que con fecha 26.04.2020, mediante DNU N° 408/20, se dispuso la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a la vez que encomendó a los Gobiernos Provinciales la decisión sobre nuevas excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular. La Municipalidad de San Francisco, mediante Decreto N° 0712/20, de la misma fecha, prorrogó la totalidad de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia, adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

-Que el Departamento Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 156/20, por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la Provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

-Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumentó la flexibilización del

“aislamiento social, preventivo y obligatorio” en las denominadas “*zonas blancas*”, a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales, entre otros.

-Que si bien nuestra ciudad no se encontraba incluida dentro del conjunto de ciudades y/o localidades denominadas “*zonas blancas*”, el C.O.E. autorizó, en el ámbito local, la flexibilización de algunas actividades, entre ellas, la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales, con estricto cumplimiento de los Protocolos aprobados al efecto.

-Que con fecha 29.04.2020, mediante Decreto N° 072/20, la Municipalidad estableció un procedimiento para el ingreso de vehículos de transporte de carga por automotor, afectados a la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías en la ciudad.

-Que con fecha 03.05.2020, mediante Decreto N° 073/20, se dispuso la extensión del horario del reparto domiciliario (delivery) de alimentos elaborados por restaurantes, locales de comidas preparadas, locales de comidas rápidas, heladerías y similares, hasta las 23hs; a la vez que se autorizó que los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos, puedan comercializar sus productos a través del servicio de entrega “*para llevar*” (take away), hasta las 18hs, respetando y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos al efecto, sin acceso del público al interior del comercio.

-Que con fecha 03.05.2020, mediante Decreto N° 074/20, la Municipalidad de San Francisco adhirió al Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales, y al Protocolo para Habilitación de Obras Privadas, ambos establecidos por el COE, autorizando dichas actividades en la ciudad de San Francisco.

-Que con fecha 07.05.2020 el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 7.172, ratificando la Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad, como así también la totalidad de las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo mediante Decretos Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20, 062/20, 063/20, 064/20, 065/20, 067/20, 071/20, 072/20, 073/20 y 074/20, y las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20, 071-SG/20 y 079-SG/20, de la Secretaría de Gobierno.

-Que con fecha 10.05.2020, mediante DNU N° 459/20, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, como así también la prórroga de la totalidad de la normativa nacional complementaria dictada con motivo de la pandemia. También, en la misma norma, se autorizó a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer nuevas excepciones al “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y a la prohibición de circular, con el fin de habilitar actividades industriales, de servicios o comerciales, teniendo en cuenta indicadores epidemiológicos, sanitarios y demás condiciones que se detallan, según cada caso, en los arts. 3, 4 y 5 de la citada norma.

Que el DNU N° 459/20, en su art. 10 (PROHIBICIONES GENERALES) excluye de la posibilidad de flexibilización, prohibiendo en todo el país, las siguientes actividades: “1) *Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.* 2) *Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.* 3) *Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.* 4) *Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el art. 11 de este decreto.* 5) *Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares*”.

-Que conforme la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” dispuesta con fecha 10.05.2020 por el DNU N° 459/20 hasta el día 24 de

mayo de 2020 inclusive, la Municipalidad de San Francisco dictó el Decreto N° 078/20, de igual fecha, prorrogando la vigencia de las medidas dictadas en el marco de la Emergencia hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

-Que con fecha 10.05.2020, además, la Municipalidad de San Francisco, mediante Decreto N° 079/20, dispuso la implementación de medidas de flexibilización autorizadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), y aprobó los nuevos Protocolos para actividades de comercio, quiniela, peluquería, licenciados en psicología y nutrición.

-Que con fecha 11.05.2020, mediante Resolución N° 081-SG/20 de la Secretaría de Gobierno, se aprobó la implementación de un Protocolo para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis y remises habilitados en la Municipalidad, para regir durante la vigencia del ASPO.

-Que con fecha 16.05.2020, mediante Decreto N° 089/20, de acuerdo a lo autorizado por el Centro de Operaciones de Emergencia, se modificaron los protocolos de obras privadas y ejercicio de profesiones liberales, ampliándose además las profesiones comprendidas en dicho documento. Asimismo, se modificaron los protocolos de comercio y quiniela, se amplió el horario para “take away” en los locales de comidas, se habilitaron los “móvil-bar”, se autorizaron las mudanzas y se implementaron los protocolos de caminatas y de cultos confeccionados por el COE. Finalmente, se ratificó el protocolo para taxis y remises aprobado mediante Resolución N° 081-SG/20, de la Secretaría de Gobierno.

Que con fecha 21.05.2020, el Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, mediante Ordenanza N° 7.174, promulgada mediante Decreto N° 095/20, de fecha 22.05.2020, ratificó los Decretos Nros. 078/20, 079/20 y 089/20, como así también la Resolución N° 081-SG/20 de la Secretaría de Gobierno. La citada norma, además, dispuso las pautas a cumplimentar en velatorios e inhumaciones a realizarse en la ciudad de San Francisco durante la vigencia del ASPO, dejando a salvo lógicamente, para casos sospechosos y Covid-19 confirmados, la aplicación del protocolo para manejo de óbitos aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia.

-Que mediante DNU N° 493/20, de fecha 24.05.2020, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, como así también la prórroga de la totalidad de la normativa nacional complementaria dictada con motivo de la pandemia.

-Que atento a ello, corresponde adecuar la normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo.

-Que en resguardo de la salud de los agentes municipales y de los vecinos que concurren habitualmente a realizar trámites, a la luz del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” en vigencia, resulta necesario prorrogar el Receso Administrativo Municipal extraordinario, declarado mediante Decretos DEM Nros 041/20, 062/20, 065/20, 071/20 y 078/20, estableciendo los lineamientos generales a tener en cuenta por cada Secretario para organizar el trabajo del personal afectado a los servicios esenciales, y regulando el comportamiento y disponibilidad que deberán observar los agentes municipales que fueran dispensados de asistir al lugar de trabajo en razón del aislamiento obligatorio, teniendo en consideración en todo momento lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que también, atento a las razones de índole sanitarias antes expresadas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de la norma que asigna Poder de Policía a funcionarios, agentes y participantes de programas de fortalecimiento, como asimismo, la vigencia de la medida de obligatoriedad del uso de barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o

similar, para circular por la vía pública.

-Que por iguales razones a las expresadas precedentemente, resulta conveniente prorrogar la vigencia del procedimiento establecido para el ingreso de vehículos de transporte de carga por automotor, afectados a la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías en la ciudad; como así también lo dispuesto sobre la extensión hasta las 23hs. del servicio de “*delivery*” de alimentos, y la autorización otorgada a los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos, para que puedan comercializar sus productos a través del servicio de entrega “para llevar” (take away), hasta las 23hs, respetando y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos al efecto, sin acceso del público al interior del comercio.

-Que del mismo modo, se deben prorrogar hasta el 7 de junio de 2020 los permisos otorgados mediante Decretos Nros. 074/20, 079/20 y 089/20, en relación al Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, al Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales y su ampliación, al Protocolo de Comercio, al Protocolo de Comercio – Anexo Agencias de Juegos y Quinielas, al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, y al Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba; como así también, en relación al Protocolo para el servicio de transporte de pasajeros en taxis y remises.

-Que cabe, asimismo, prorrogar lo dispuesto por la Resolución Interna N° 079-SG/20, de la Secretaría de Gobierno, por la que se estableció un sistema de guardia mínima de emergencia, para la atención de casos urgentes en el Tribunal Administrativo de Faltas.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que la Ordenanza N° 7.174 autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la Emergencia, a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

## **DECRETA:**

**ART. 1º** **PRORROGUESE** lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto DEM 078/20, en cuanto se instruye a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, **a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”** dispuesto mediante Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y 810/20 y Comunicación “A” 6958 del Banco Central de la República Argentina, y demás normas modificatorias y complementarias, **hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive**, de conformidad al DNU N° 493/20, de fecha 24.05.2020. A tal efecto, se coordinarán acciones con las autoridades nacionales y provinciales sanitarias y de seguridad.

- ART. 2º** **PRORROGUENSE hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive las medidas dispuestas por los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 043/20, 059/20, 063/20, 064/20, 067/20, 072/20, 073/20, 074/20, 079/20 y 089/20, por las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20, 071-SG/20, 079-SG/20 y 081-SG/20, y por las Ordenanzas Nros. 7.172 y 7.174, dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.**
- ART. 3º** **PRORROGUESE hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive el Receso Administrativo Municipal** dispuesto por Decretos DEM Nros. 041/20, 062/20, 065/20, 071/20 y 078/20, con carácter extraordinario, por razones sanitarias. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en dicho período.
- Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Los funcionarios municipales deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la Resolución Nº 207/20 antes citada.
- Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.
- El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. Nº 207/2020, prorrogada por Res. 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.
- ART. 4º** **FACULTESE a las Secretarías de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.**
- ART. 5º** **PROTOCOLICESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Economía (Dirección de Recursos Humanos), a la Secretaría de Gobierno, a la**

Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Educativo, al Tribunal Administrativo de Faltas, y a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN FRANCISCO, 24 DE MAYO DE 2020**

FIRMAN:

**Dr. Damián J. Bernarte  
Secretario de Gobierno**

**Lic. Ignacio José García Aresca  
Intendente Municipal**

## **ANEXO II**

### **DECRETO N° 098/20**

#### **VISTO:**

Lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 7.174, de fecha 21.05.2020, el Decreto DEM N° 096/20, de fecha 24.05.2020, y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 24.05.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/20, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20 y DNU N° 459/20, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive; y

#### **CONSIDERANDO:**

-Que mediante el dictado de la Ley N° 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública de carácter Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional N° 27.541 artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial.

-Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 156/20 por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

-Que el C.O.E. aprobó y publicó una serie de protocolos por los cuales se fue instrumentando la flexibilización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a saber: Protocolo de Habilitación de Obras Privadas; Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales; Protocolo de Comercio; Protocolo de Comercio – Anexo Agencia de Juegos - Quinielas; Protocolo de Profesiones Liberales – Anexo Psicología y Nutrición; Protocolo de Comercio – Anexo Peluquerías; Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales en la Provincia de Córdoba; Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba; Protocolo de Esparcimiento: Caminatas; entre otros.

-Que en nuestra ciudad se implementaron los protocolos arriba aludidos, aprobados y publicados por el C.O.E., correspondiendo ahora adecuar las normas dictadas conforme la flexibilización dispuesta en *revisiones* formuladas *a posteriori* por la autoridad provincial. Asimismo, atento los nuevos protocolos aprobados y publicados por el C.O.E., como el Protocolo de Bioseguridad Corredores Inmobiliarios; Protocolo Concesionarios Automotores; y las adecuaciones efectuadas por el C.O.E. Regional San Francisco al Protocolo de Esparcimiento:

Caminatas, y al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas, Deportivas No Competitivas Individuales; entre otros, resulta menester disponer su implementación.

-Que el artículo 4º de la Ordenanza Nº 7.172, de fecha 07.05.2020, facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en esta ciudad para mitigar la propagación del Covid-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus se vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias del orden nacional y/o provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que es a cargo del Municipio llevar a cabo un estricto control del cumplimiento de las normas dictadas.

-Que en virtud de las facultades conferidas, las recomendaciones establecidas por el Centro de Operaciones de Emergencia Regional San Francisco, lo dispuesto por el art. 49º de la Ley Orgánica Municipal Nº 8.102, los arts. 185º y siguientes de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el art. 4º de la Ordenanza Nº 7.172, el Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**Art. 1º).-**

**MODIFIQUESE** el Art. 2º) del Decreto DEM Nº 089/20, de fecha 16.05.2020, ratificado mediante Ordenanza Nº 7.174, de fecha 21.05.2020, en relación al horario en que podrán trabajar los profesionales independientes comprendidos en punto 3) “Profesiones Liberales”, del Anexo Nº 56 (PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACION PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA), aprobado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), conforme revisión practicada con fecha 26.05.2020, el que quedará establecido de la siguiente manera:

- a) Los profesionales independientes podrán trabajar puertas adentro de lunes a sábados en el horario de 08:00 a 20:00 horas.*
- b) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de lunes a sábados en el horario de 08:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno acordado previamente y evitando toda aglomeración de gente.*

**ART. 2º).-**

**MODIFIQUESE** el “PROTOCOLO DE COMERCIO”, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 079/20, de fecha 10.05.2020, modificado por Decreto Nº 089/20, de fecha 16.05.2020, en relación al horario de atención, conforme se detalla a continuación:

**-Lunes a Viernes**, de 08:00 a 18:00 horas.

**-Sábados**, de 09:00 a 14:00 horas.

La entrega a domicilio de los productos y/o mercaderías que se comercialicen bajo dicha modalidad (delivery) deberá realizarse en iguales días y horas a los arriba indicados.

El horario de atención referido en el presente artículo regirá también para Peluquerías y/o actividades afines y/o complementarias.

Déjese sin efecto toda norma municipal dictada durante la vigencia del ASPO que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

**ART. 3º).-**

**IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco el “PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD CORREDORES INMOBILIARIOS (Anexo Nº 66)”, aprobado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), que se aprueba como ANEXO I del presente Decreto.

Asimismo, en relación al horario en que podrán trabajar las INMOBILIARIAS, de conformidad a lo previsto en el Anexo Nº 56 (PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACION PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA), aprobado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), conforme revisión practicada con fecha 26.05.2020, se establece:

- a) Las inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 08:00 a 18:00, y los sábados de 09:00 a 14:00 horas.*
- b) Sólo podrán atender a clientes por turnos, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 14:00 a 20:00 horas, no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora.*

- ART. 4º.-** **IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco el “PROTOCOLO CONCESIONARIOS AUTOMOTORES (Anexo Nº 67)” aprobado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), que se aprueba como ANEXO II del presente Decreto.  
Asimismo, en relación al horario en que podrán trabajar las CONCESIONARIAS DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS, de conformidad a lo previsto en el Anexo Nº 56 (PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACION PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA), aprobado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), conforme revisión practicada con fecha 26.05.2020, se establece:  
a) *Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán trabajar de lunes a viernes de 08:00 a 18:00, y los sábados de 09:00 a 14:00 horas.*
- ART. 5º.-** **IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco el “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS”, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) Regional San Francisco, que se aprueba como Anexo III del presente Decreto.
- ART. 6º** **IMPLEMENTESE** en la ciudad de San Francisco el “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES”, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) Regional San Francisco, que se aprueba como Anexo IV del presente Decreto.
- ART. 7º** Las actividades espaciamento referidas en los Protocolos aprobados e incorporados como Anexos III y IV del presente Decreto podrán practicarse a partir del día 29 de mayo del corriente año. Las actividades deportivas podrán estar supervisadas por profesionales de la educación física en los espacios permitidos.
- ART. 8º.-** Déjese sin efecto lo establecido en el art. 5º del Decreto Nº 089/20, resultando de aplicación lo dispuesto por el art. 2, punto 4) de la Decisión Administrativa Nº 810/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y las recomendaciones efectuadas por las autoridades nacionales y provinciales sobre la materia.
- ART. 9º.-** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.
- ART. 10º.-** **PROTOCOLICESE**, dese al Registro Municipal, gírese a la Policía Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Social y Educativo y a la Secretaría de Gobierno, a los fines de su conocimiento y control. Cumplimentado archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO,**  
San Francisco 07 de enero de 2026

**Dr. Damián J. Bernarte**

Secretario de Gobierno

**Lic. Ignacio José García Aresca**

Intendente Municipal

## **ANEXO I – DECRETO N° 098/20**

### **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD CORREDORES INMOBILIARIOS / INMOBILIARIAS**

#### **1. Finalidad:**

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales en la provincia de Córdoba para la situación de la pandemia COVID-19.

#### **2. Misión:**

Garantizar la salubridad pública, tomando las medidas necesarias sugeridas desde el Gobierno Nacional y Provincial para evitar la propagación del COVID-19 en lo que respecta a los siguientes profesionales: correderos inmobiliarios/inmobiliarias.

#### **3. Bioseguridad:**

**a.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas generales:

1) Se deberá cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene que establece el COE a través de sus protocolos de Bioseguridad.

2) Se prohíbe todo tipo de contacto físico entre cliente y profesional, debiendo garantizarse las medidas de distanciamiento de (2,00 mts.) e higiene necesaria.

3) Deberá intentarse y fomentarse la consulta y la realización de las distintas actividades profesionales mediante medios telefónicos, virtuales y similares, a efecto de minimizar el desplazamiento de los profesionales y de los clientes.

4) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, no podrá recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo pre acordado y evitando toda aglomeración de gente.

5) El horario de realización de tareas del profesional en su oficina, cuando no coincida con su domicilio particular, será el establecido por el COE en el “Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales”.

6) Se prohíbe el tránsito o traslado del personal de la inmobiliaria y/o clientes a otras localidades, autorizándose únicamente a los residentes en la localidad. El desplazamiento se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de sus funciones comerciales y/o para un turno pre fijado. Respecto a la visita de inmuebles solo podrá realizarse en lugares deshabitados donde solo este el vendedor o intermediario y 1 solo cliente.

7) Respecto de los empleados. Para estos empleados regirá análogamente el presente protocolo, y deberán contar con una constancia escrita firmada expedida por la inmobiliaria. Asimismo, deberá ser para los clientes, indicando día y horario del turno otorgado, donde consten todos los datos necesarios para que la autoridad policial permita su desplazamiento en el marco del presente protocolo (esta constancia deberá ser enviada a su destinatario en formato digital).

#### **b. Recomendaciones a tener en cuenta:**

1) Resolución (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) 29/2020, en especial sus Anexos I y II “Recomendaciones y Medidas de Prevención en ámbitos laborales”: link

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335805/norma.htm>

2) Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados del Cumplimiento de la Cuarentena (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo\\_recomendaciones\\_especiales\\_para\\_trabajos\\_exceptuados\\_del\\_cumplimiento.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_recomendaciones_especiales_para_trabajos_exceptuados_del_cumplimiento.pdf)

3) Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde “Tu Trabajo”: (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335936/Disp5-2.pdf>

**4. Revisión permanente:**

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

## **ANEXO II - DECRETO N° 098/20**

### **PROTOCOLO CONCESIONARIOS AUTOMOTORES**

#### **1. ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL DOCUMENTO**

Este instructivo orientará a los Concesionarios de Automotores de la Provincia de Córdoba, a fin de proporcionar asesoramiento sobre acciones preventivas para la contención del COVID-19 y otras enfermedades respiratorias.

Atendiendo la necesidad de reiniciar la progresiva y gradual actividad laboral de la provincia, y en relación a las demandas de reactivación económica, se observa la necesidad de implementar un sistema de control por parte de las autoridades competentes que facilite el paulatino regreso a la actividad por parte del recurso humano, en relación a las medidas de bioseguridad para las actividades laborales bajo la influencia del COVID – 19.

El presente protocolo está sujeto a modificación según la dinámica de la pandemia.

#### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación incluye a todos los trabajadores y titulares de la actividad localizados en la provincia de Córdoba.

#### **3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Debido a la naturaleza de la actividad de los Concesionarios de Automotores, deberán cumplir con lo dispuesto por el “PROTOCOLO DE COMERCIO” y sus futuras actualizaciones.

#### **4. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CONCESIONARIOS**

Podrán abrir sus puertas y atender al público en el horario establecido por el COE en el “Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales”.

##### **a. Ingreso al salón**

1) Cada empleado deberá completar, a modo de declaración jurada, un formulario con su temperatura y si tiene algún síntoma relacionado con el COVID-19.

Aquellos que no presenten contraindicación (temperatura menor a 37,5º) podrán ingresar luego de pasar por una batea para limpieza y desinfección de calzado, con hipoclorito de sodio 0,5%.

2) Los clientes deberán realizar la misma limpieza y desinfección de calzado, a quienes además se les deberá proveer de alcohol en gel.

3) El uso de barbijo es obligatorio.

4) Limpieza de manos antes de entrar a los salones.

5) Habrá sólo una puerta habilitada para el ingreso.

6) Los clientes deberán seguir un recorrido previamente demarcado dentro del salón. No podrán moverse libremente.

7) Un (1) cliente por cada veinte (20) metros cuadrados.

8) Un (1) vendedor por cada cliente.

9) Solo podrá subir una (1) persona por vehículo.

10) Las entrevistas con un vendedor deberán realizarse con cita previa.

11) Durante las entrevistas se deberá mantener la distancia física de dos (2) metros.

12) Los clientes no podrán ingresar a las áreas de taller y preparación de vehículos.

##### **b. Medidas de prevención para los empleados y titulares.**

1) A las oficinas solo podrán asistir los empleados que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento del concesionario. El resto del personal deberá continuar con sus tareas de tele trabajo hasta nuevo aviso.

2) Todos los puestos de trabajo deberán respetar una distancia mínima de metros.

3) Cada colaborador tendrá que desinfectar sus elementos (escritorio, asiento, teclado, etc.) antes de comenzar con la actividad y luego cada dos (2) horas.

4) Se prohíbe todo tipo de reunión presencial.

5) A los talleres podrá asistir solamente el 50% del personal, organizado por equipos para alternarse durante los días.

6) Se recomienda que no haya contacto (reuniones, charlas presenciales, intercambio de documentación, intercambio de elementos personales, etc.) entre empleados administrativos y empleados que normalmente tiene contacto con personas ajenas al concesionario (clientes y proveedores).

##### **c) Medidas de prevención en el área de trabajo y locales de venta**

1) Eliminar todos los puntos de contacto no esenciales (café, agua, aperitivos, etc.)

2) No está permitida la venta o entrega de bebidas y aperitivos.

3) Retirar todos los materiales de lectura de la sala vip del cliente.

4) Retirar los folletos. Repartir a petición para que el cliente los lleve consigo.

5) Organizar los asientos en el salón de invitados para mantener la distancia entre los asientos de al menos dos (2) metros.

6) Bloquear y restringir el uso de vehículos de la sala de exposición. Si se utiliza, limpie y desinfecte después de cada uso. Solo se autoriza el ingreso de una persona por vez al automóvil.

7) Todos los empleados deben tener / usar su propio elemento de escritura.

8) Retire todos los mandos a distancia del televisor. Publique instrucciones para no cambiar de canal en la TV.

**d) Desinfección de Vehículos**

Previo a tener contacto y/o utilizar el vehículo, realizará las siguientes acciones de limpieza y desinfección:

- 1) Llaves y controles remotos
- 2) Manija exterior de la puerta del conductor.
- 3) Volante.
- 4) Consola central.
- 5) Asientos y respaldos.
- 6) Cubrealfombras.
- 7) Manijas y paneles interiores de puertas.
- 8) Palanca de cambios.
- 9) Pantalla touch screen.
- 10) Botón de arranque.
- 11) Apoya brazos del conductor y consola central.
- 12) Comandos de control de vidrios y de los espejos.
- 13) Espejo retrovisor.
- 14) Cinturón de seguridad.

Para realizar la desinfección, se sugiere utilizar alcohol diluido al 70%.

**e) Recibimiento y entrega de vehículos**

1) El concesionario deberá demarcar una zona de descarga para los vehículos cero kilómetro, para que los estacione el transportista. Luego deberán desinfectarse antes de llevar al depósito.

2) Si la entrega de un cero kilómetro al cliente ocurre en el salón, el vehículo se dejará en un box específico para esa tarea con las llaves puestas.

3) Los clientes no podrán ingresar a las zonas de talleres y servicio.

4) Todos los vehículos que entregue el concesionario, ya sean nuevos o aquellos que pasaron por el taller para la realización de algún servicio, deberán recibir un proceso de limpieza y desinfección antes de entregarse.

**f) Firma de formularios**

1) El cliente deberá llevar su propia lapicera.

2) Los formularios deberán ser entregados en una bandeja y luego de firmarlos se archivan en carpetas especiales.

3) El empleado usará guantes y desinfectará los elementos de contacto.

**g) Medidas particulares para la entrega de vehículos a domicilio.**

En caso de implementar el “delivery” a domicilio, para lo cual se solicita que el comprador disponga de un lugar para recibarlo.

1) Se podrá pactar una cita con el cliente para llevar el vehículo (uno similar para el caso de los vehículos nuevos) hasta su domicilio. Esta cita podrá pactarse tres (3) veces por cada vehículo que el cliente desee comprar. La intención de este punto es que el cliente pueda ver físicamente el producto que desea adquirir.

2) Deberá llevarse un registro de los clientes a los que se visita y de los trabajadores que lo hicieron.

3) Además deberán administrarse los recursos para que, en el caso de sucesivas visitas, los clientes sean visitados por los mismos vendedores. Con esto se busca disminuir la cantidad de personas que entran en contacto y poder determinar con mayor facilidad el historial de contactos en la eventual detección de un caso positivo tanto en trabajadores como en clientes.

4) Dos horas previas a la hora pactada para la cita se llamará nuevamente al cliente por teléfono para constatar que no presente sintomatología acorde a COVID-19.

Para la implementación del procedimiento antes descripto deberán establecerse equipos fijos de dos personas. Estos equipos trabajarán de manera coordinada en dos situaciones posibles:

Cita para mostrar vehículo a clientes: el vehículo deberá ser trasladado por una sola persona quien será la encargada de realizar la reunión con el cliente.

Es importante llevar un registro de quien es el empleado que traslada el vehículo y el cliente que se visita. En lo posible debe ser siempre el mismo empleado que visita a los mismos clientes en sucesivas visitas.

Entrega de vehículos: Esta tarea será llevada a cabo por dos personas.

Una llevará el auto para entregar y otra se trasladará en otro vehículo para luego transportar al vendedor que entregó el automóvil al cliente. En la medida de lo posible, este equipo de trabajo se debe mantener fijo, de manera tal de poder aislarlo ante un eventual caso confirmado.

Las instrucciones sobre el vehículo, en ambos casos y si no están realizadas en un explicativo digital, tendrán que darse por un técnico o vendedor desde el exterior del vehículo del lado del acompañante.

La entrega de la unidad se deberá realizar sin contacto con el usuario final.

Deberá dejar la llave en el parabrisas de la unidad junto con una impresión de las indicaciones arriba mencionadas en cuanto a la limpieza y desinfección de la unidad.

Quien recibe la llave debe utilizar guantes y barbijos. La documentación será dejada en el interior de la unidad, en un sobre.

h) Procedimiento para llevar a cabo pruebas de manejo o “Test-Drive”

1) Deberán acondicionarse vehículos para llevar a cabo esta función.

2) Los mismos deberán ser desinfectados antes y después de cada utilización como se describe en los párrafos precedentes.

3) El vehículo deberá contar con un acrílico o nylon transparente que divida la zona delantera (área del conductor) y zona trasera (área de los pasajeros traseros).

4) En el caso de que sea necesario que suban dos personas al vehículo (vendedor y cliente) una de ellas deberá viajar en la parte delantera del vehículo y la otra en la parte trasera del mismo.

5) El desplazamiento en el vehículo deberá realizarse con todas las ventanillas bajas.

**5. REVISIÓN PERMANENTE:**

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

### **ANEXO III - DECRETO N° 098/20**

#### **PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS**

##### **1. Finalidad:**

El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico1, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

##### **2. Alcance:**

El presente protocolo alcanza al interior de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio.

Quedan excluidas del presente las personas con factor de riesgo.

##### **3. Instructivo de actividades permitidas:**

Se deberán respetar los siguientes lineamientos generales para la realización de la actividad:

- a. No podrán alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia.
- b. La misma tendrá una duración máxima de SESENTA (60) minutos, no permitiéndose repetirlo en más de una oportunidad por día.
- c. Para el interior de la provincia esta actividad se permitirá todos los días de la semana de 14:00 a 18:00
- d. La oportunidad de la realización de la actividad será regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona de la siguiente manera:
  - 1) En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Par.
  - 1 Abreva este protocolo en lo dispuesto en el Artículo 8 del DNU 408/2020 que autoriza la realización “....de una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y del desarrollo psicofísico de las personas”.
  - 2) En fechas impares podrán realizar la actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Impar.
- e. La autorización consistirá SOLO en caminatas, sugiriendo no detenerse durante su ejecución. Las mismas deberán ser realizadas de manera individual o con el núcleo vincular conviviente. No se autoriza la actividad de manera colectiva con otras personas ajenas al mismo.
- f. Los niños menores de DIECISEIS (16) años de edad, deberán ser acompañados por un “mayor responsable”. En este caso se tendrá en cuenta para su control de día autorizado el DNI de la persona mayor.
- g. En caso de ser requerido por autoridad Policial o Municipal, las personas deberán acreditar su identidad, por lo que será obligatorio portar el Documento Nacional de Identidad.
- h. No se podrá utilizar el transporte público o vehicular para desplazarse al lugar donde se realice la actividad. (Ver punto 3. a.)
- i. No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques.
- j. La actividad será realizada respetando las disposiciones y normativas nacionales y provinciales referidas al:
- 1) Uso de “barbijo no quirúrgico”2 será obligatorio a partir de los 4 años.
- 2) El distanciamiento social de DOS (2) metros.
- k. No se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole (Ej. pelotas de futbol, básquet, vóley, etc.)
- l. Se evitará en toda circunstancia la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad. Para ello se deberá tener la debida precaución de adoptar las distancias y márgenes previos.
- m. Deberán procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene.
- n. No se permite el uso de juegos infantiles ni aparatos de complemento de actividad física como “plazas saludables” y otros implementos deportivos.
- o. Se recomienda:
  - 1) Que toda persona que presente fiebre o síntomas respiratorios, no realicen esta actividad.
  - 2) Disponer de alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente. Se deberá considerar que el descarte de estos efectos, no podrán ser desechados en la vía pública siendo una responsabilidad directa del adulto responsable su disposición final en su propio domicilio.
  - 3) Al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria deportiva.

2 Forma de confeccionar un barbijo “No Quirúrgico”  
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

- 4) Las personas con discapacidad, mantienen el cumplimiento de sus protocolos particulares.
- 5) Como condición previa para la ejecución de los procesos de flexibilización, las Fuerzas de Seguridad, los municipios y comunas serán los responsables del control del presente protocolo en sus jurisdicciones, siendo el COE central y los COES regionales, las autoridades que articulen las disposiciones establecidas.
- 6) Se reserva para el COE central la potestad de modificar las flexibilizaciones establecidas en este protocolo según la evolución de la situación epidemiológica.

## **ANEXO IV - DECRETO N° 098/20**

### **PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES**

#### **1. FINALIDAD**

El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades Físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

#### **2. ALCANCE**

El presente protocolo será de aplicación en los municipios y comunas del interior de la provincia de Córdoba.

Quedan excluidas del presente las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID19.

#### **3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:**

##### **a. Instrucciones generales:**

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- Protocolo de Bioseguridad.
- Protocolo de RCP.

##### **b. Actividades autorizadas:**

Están permitidas las siguientes actividades físicas de forma individual (no se autoriza la actividad de manera colectiva o grupal):

1) Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.

2) Ciclismo.

3) Tenis.

4) Paddle.

5) Golf.

##### **c. Disposiciones generales**

1) La actividad se realizará de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 hs.

2) Quedan prohibidas las aglomeraciones de personas, antes, durante o después de la actividad.

3) Se evitará compartir todo tipo de elementos deportivos.

4) Se evitará compartir recipientes de agua y toda otra bebida o alimento.

5) Se deberá evitar el diálogo entre las personas.

6) Al frenar o detenerse, mantener una distancia mínima de tres metros.

#### **4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA SEGURA:**

a. En todos los casos se privilegian los deportes individuales, es decir aquellos en que participa una persona con su propio equipamiento.

b. Cuando una persona participa en un deporte en el que se comparten espacios, se guarda la restricción del distanciamiento físico.

c. En todos los casos el deportista sale de su casa vestido con su ropa deportiva y su equipamiento debidamente higienizado

d. Llevar sus propios elementos de protección (barbijo, alcohol en gel, toalla, guantes, etc.)

e. Se traslada individualmente en su propio medio de transporte (auto, moto, bicicleta).

f. Al terminar su actividad deportiva (sin cambiarse ni bañarse en la institución) regresa a su casa sin detenerse en reuniones grupales.

g. Las instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, club house, etc.) no están habilitadas para funcionar.

h. En prácticas institucionales regladas, es obligatorio tener previamente otorgado un turno para la práctica. Debe presentarse a cumplir ese turno no antes de 15 minutos previos.

i. Donde se cobre por la práctica se privilegiará el pago electrónico, que es preferible que sea previo.

j. Como estas prácticas son “no competitivas” no se permite la participación simultánea de árbitros, jueces u otro tipo de control.

- k. En su casa procede al lavado de la ropa deportiva y la higienización del equipamiento utilizado.
- l. En ninguna circunstancia se comparte el equipo deportivo o el artículo con el que se juega (pelota de cualquier tipo).
- m. Cuando en virtud de la regla del juego, haya que compartir un espacio específico (por ejemplo, el tee de salida en golf) los que no juegan mantienen el distanciamiento.
- n. Cuando la práctica requiere un ámbito especial (cancha) en una institución pública o privada, están habilitados para jugar los socios residentes en esa ciudad o en las vecinas donde no se pueda realizar esa práctica.
- o. En todos los casos rige un protocolo específico de la práctica (Ver Apéndices página web COE CORDOBA) aprobado por las autoridades competentes. La Federación o Asociación que rija ese deporte, es la responsable de elaborar el protocolo específico, el que debe respetar las condiciones generales precedentes.

#### **5. ACLARACIONES FINALES**

- a. Como condición previa para llevar adelante estos procesos de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables institucionalizadas, como por ejemplo: las Residencias Geriátricas, Institutos de Discapacidad, Centros de Salud Municipales, Hogares, Residencias de Menores y Centros de Diálisis entre otros, en el marco de sus competencias.
- b. Los municipios y comunas determinarán los sectores, duración y distancias a recorrer autorizadas para cada actividad.
- c. El COE Central se reserva la potestad de declarar en cualquier momento un "área roja focal", establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación epidemiológica lo amerita.

**Dr. Damián J. Bernarte**

**Secretario de Gobierno**

**Lic. Ignacio José García Aresca**

**Intendente Municipal**